

COSMOVISIONES ANCESTRALES EN COLOMBIA; UNA PERSPECTIVA DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL

PUBLICACIÓN ANTICIPADA

El Comité Editorial de la revista Iustitia aprueba la publicación anticipada del presente manuscrito dado que ha culminado el proceso editorial de forma satisfactoria. No obstante, advierte a los lectores que esta versión en PDF es provisional y puede ser modificada al realizar la corrección de estilo y la diagramación del documento.

ACCEPTED FOR PUBLICATION

The Editorial Board of Iustitia approves the early publication of this manuscript since the editorial process has been satisfactorily completed. However, it warns readers that this PDF version is provisional and may be modified by proof-reading and document layout processes.

Cosmovisiones Ancestrales en Colombia; Una Perspectiva desde el Derecho Constitucional

Ancestral worldviews in Colombia; a constitutional law perspective

Holman Alberto Pérez Duque

Abogado, Universidad La Gran Colombia, Bogotá, Colombia. Especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia. Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Libre, Bogotá, Colombia. Magíster en Derecho, Universidad de Manizales, Manizales, Colombia.

hperez108115@umanizales.edu.co

<https://orcid.org/0009-0004-2012-653X>

José Tabares Sierra

Abogado, Universidad de Manizales, Manizales, Colombia. Especialista en Derecho Constitucional y de los Derechos Humanos, Universidad de Manizales, Manizales, Colombia.

Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Universidad de Manizales, Manizales, Colombia. Magíster en Derecho, Universidad de Manizales, Manizales, Colombia.

jotabares81728@umanizales.edu.co

<https://orcid.org/0000-0002-6589-7619>

Recibido: 08 de agosto de 2025

Aceptado: 3 de diciembre de 2025

Cómo citar este artículo:

Pérez Duque, H. A., y Tabares Sierra, J. (2026). Cosmovisiones Ancestrales en Colombia; Una Perspectiva desde el Derecho Constitucional. *Iustitia*, 24(28).

<https://doi.org/10.15332/iust.v24i28.3316>

Resumen

El presente estudio examina críticamente el reconocimiento y la protección de las cosmovisiones ancestrales de los pueblos indígenas en Colombia, desde una perspectiva jurídico-constitucional. Mediante una metodología cualitativa y hermenéutica, basada en el análisis documental de normas

clave como la Constitución Política de 1991, la Ley 21 de 1991 y la Ley 133 de 1994, se identifican tensiones entre el marco normativo y la efectividad de los derechos culturales y de autodeterminación de estas comunidades.

La investigación evidencia avances legislativos en cuanto al reconocimiento formal de la diversidad étnica y cultural, así como la existencia de mecanismos como la consulta previa. Sin embargo, se detectan vacíos normativos y debilidades institucionales que obstaculizan la implementación plena de estos derechos, especialmente en lo relacionado con la autonomía cultural, espiritual y religiosa de los pueblos indígenas.

El análisis concluye que, aunque el ordenamiento jurídico colombiano ha incorporado instrumentos que buscan salvaguardar los derechos colectivos de estas comunidades, la aplicación práctica de dichas garantías resulta limitada. Se plantea así la necesidad de fortalecer el marco normativo y los mecanismos institucionales, con el fin de garantizar una protección efectiva y sostenible de las cosmovisiones ancestrales como fundamento del pluralismo jurídico y del respeto a la dignidad de los pueblos originarios en Colombia.

Palabras clave: autonomía cultural, cosmovisiones ancestrales, derecho constitucional, derechos indígenas, diversidad étnica, hermenéutica jurídica, legislación colombiana.

Abstract

This study critically examines the recognition and protection of ancestral worldviews of Indigenous peoples in Colombia from a constitutional legal perspective. Using a qualitative and hermeneutic methodology based on documentary analysis—particularly of the 1991 Political Constitution, Law 21 of 1991, and Law 133 of 1994—it identifies tensions between the legal framework and the effectiveness of cultural and self-determination rights.

The research reveals significant legislative advances in the formal recognition of ethnic and cultural diversity, including mechanisms such as prior consultation. However, it also highlights legal gaps and institutional weaknesses that hinder the full implementation of these rights, particularly regarding Indigenous cultural, spiritual, and religious autonomy.

While the Colombian legal system includes instruments intended to safeguard the collective rights of Indigenous communities, their practical enforcement remains limited. The study thus underscores the need to strengthen the legal and institutional framework to ensure real

and sustainable protection of ancestral worldviews, as a foundation for legal pluralism and the respect for the dignity of Indigenous peoples in Colombia.

Key words: Cultural autonomy, ancestral worldviews, constitutional Law, indigenous rights, ethnic diversity, legal hermeneutics, Colombian legislation.

Introducción

El presente estudio tiene como objetivo general analizar desde el marco del Derecho Constitucional la protección de las cosmovisiones ancestrales en Colombia, identificando los principales desafíos y recomendaciones para su fortalecimiento. Con esta investigación se contribuye al fortalecimiento de los derechos de las comunidades indígenas en Colombia, a la preservación de su patrimonio cultural, y al enriquecimiento del debate académico sobre la diversidad cultural y el pluralismo jurídico en el contexto del Derecho Constitucional. Además, se busca resaltar la importancia de estas cosmovisiones en la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa, donde se valoren y protejan las diferencias culturales como un elemento enriquecedor del tejido social.

El primer apartado aborda el reconocimiento histórico y normativo de las cosmovisiones ancestrales en Colombia. Se analiza cómo las leyes han evolucionado para incluir la diversidad cultural como un principio fundamental y se examinan los principales instrumentos jurídicos que respaldan los derechos de las comunidades indígenas, con relación a lo Cultural-Ancestral desde las Leyes en Colombia, posteriormente se establece una interacción entre pluralismo jurídico y multiculturalismo en el marco del Derecho Constitucional colombiano. Se discute cómo estas perspectivas teóricas contribuyen al entendimiento de las cosmovisiones ancestrales y su protección jurídica.

El siguiente apartado presenta las Perspectivas Decoloniales sobre el Derecho y las Cosmovisiones Ancestrales que desafían las estructuras jurídicas tradicionales, proponiendo un enfoque más inclusivo que reconozca las prácticas y creencias de las comunidades indígenas como parte integral del sistema jurídico colombiano; seguidamente se genera una Integración y Reconocimiento Jurídico desde el Marco del Derecho Constitucional Colombiano desde los avances y las limitaciones en la integración de las cosmovisiones ancestrales dentro del marco constitucional colombiano, destacando los desafíos para garantizar su implementación efectiva.

El segundo capítulo, se centra en Jurisprudencia de la Corte Constitucional desde la Constitución de 1991 hasta diciembre del año 2024; con especial énfasis en las decisiones que son clave para proteger las cosmovisiones ancestrales; a través de un examen de las sentencias que abordan los derechos de los pueblos indígenas, se evalúa cómo esta jurisprudencia ha influido en la garantía de sus derechos culturales y en el reconocimiento de sus sistemas de pensamiento tradicionales.

La metodología utilizada en esta investigación adopta un enfoque cualitativo y hermenéutico, permitiendo una exploración profunda de los textos normativos y su aplicación en la práctica las cuales son presentadas a partir de infografías en las cuales se realiza un análisis comparativo de la legislación y las sentencias de la Corte Constitucional, el cual busca desentrañar el significado y la relevancia de los derechos culturales y religiosos en un contexto multicultural, en el que predomina la relación entre derecho y cultura, así como la presencia de dificultades en la aplicación de la jurisprudencia para la protección de las cosmovisiones indígenas.

En este contexto, se abordan temas como la relevancia de las cosmovisiones ancestrales en el marco jurídico colombiano, los derechos colectivos y la autonomía indígena, así como una evaluación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los derechos de los pueblos indígenas y sus cosmovisiones, a través de una línea jurisprudencial en el periodo comprendido entre la promulgación de la Constitución de 1991 y diciembre de 2024 con relación a Derecho Constitucional y Pluralismo Jurídico

Finalmente, se destaca la relevancia de las cosmovisiones ancestrales como un pilar esencial del patrimonio cultural y jurídico de Colombia; la discusión que se desarrolla a lo largo de este análisis abre la puerta a un debate académico y al surgimiento de nuevas teorías que busquen integrar el pluralismo jurídico y el multiculturalismo dentro del marco del Derecho Constitucional colombiano.

A pesar de los avances en la legislación, aún enfrentamos retos importantes en la implementación efectiva de los derechos que se han reconocido a las comunidades indígenas, por lo que resulta crucial fomentar una interpretación inclusiva de las leyes que respete la diversidad cultural y religiosa, así como asegurar que los derechos constitucionales se apliquen de manera efectiva; este análisis también ofrece una perspectiva valiosa para la formulación de políticas públicas y la toma de decisiones a nivel gubernamental, garantizando que las comunidades

indígenas puedan ejercer plenamente sus derechos culturales y religiosos sin enfrentar discriminación, lo que nos lleva a cuestionar desde el ámbito legal la situación actual.

Desarrollo de la metodología

Las Cosmovisiones ancestrales en Colombia, una mirada desde el derecho constitucional se fundamenta en un enfoque cualitativo con un análisis hermenéutico jurídico, el cual siguiendo los principios desarrollados por Alexy (1985) en su obra Teoría de los Derechos Fundamentales proporciona un marco interpretativo que permite analizar los derechos fundamentales no sólo como normas positivas, sino también como principios con una dimensión valorativa y práctica.

Este enfoque resulta particularmente pertinente en el contexto de los derechos culturales y religiosos de las comunidades indígenas en Colombia, donde la interacción entre el derecho y las cosmovisiones ancestrales requiere una interpretación profunda y contextualizada. Este enfoque permite a su vez una comprensión profunda y contextualizada de las cosmovisiones ancestrales y su interacción con el marco constitucional colombiano, desde la interpretación y análisis de textos normativos y doctrinas jurídicas, en las cuales se define el significado y la aplicación de los derechos culturales y religiosos en un contexto multicultural.

El enfoque cualitativo es el más adecuado para esta investigación, ya que explorar fenómenos complejos desde una situación específica, desde los derechos fundamentales se hace una doble exposición, por un lado, al ser tomados como reglas que establecen obligaciones concretas por parte del Estado, y por otro, como principios que rectan su aplicabilidad en contextos determinados y no datos numéricos, el enfoque cualitativo presente en la interpretación normativa se centra en la profundidad del análisis y en la riqueza de los datos obtenidos a través de diversas técnicas de recolección de información, como lo es la Recolección de Datos y Análisis Documental con una interpretación inclusiva y abierta, que reconoce la pluralidad de valores y perspectivas en una sociedad multicultural.

Se realizó una revisión pormenorizada de la normativa constitucional colombiana, incluyendo la Constitución Política de 1991, leyes en materia de reconocimiento cultural, como la Ley 21 de 1991 (que incorpora el Convenio 169 de la OIT), y la Ley 133 de 1994, por medio de la cual se desarrolló el Derecho a la Libertad religiosa y de cultos en Colombia, evidenciando la existencia de libertad religiosa y de cultos dentro del orden Nacional e Internacional. También se

utilizaron sentencias de la Corte Constitucional que abordan temas relacionados con las cosmovisiones ancestrales y los derechos de las comunidades indígenas.

Para el análisis de datos cualitativos la hermenéutica jurídica no solo busca entender el significado de las normas legales, sino también promover un diálogo entre el derecho y las diversas cosmovisiones que coexisten en el contexto colombiano, obtenidos los análisis se realiza implementación de técnicas de codificación temática, con las cuales se identifican patrones, conceptos y categorías emergentes que reflejan las principales preocupaciones y temas relacionados con la protección de las cosmovisiones ancestrales en el marco jurídico colombiano.

Como método interpretativo se utilizó la Hermenéutica Jurídica para analizar y comprender los textos normativos, doctrinas, y sentencias relevantes para esta investigación; Este enfoque se basa en la interpretación de los significados legales y la contextualización de estos dentro de los marcos sociales, culturales, e históricos. El Análisis Hermenéutico de Textos Normativos, se centró en la interpretación de los artículos constitucionales relevantes, como el Artículo 7 (que reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana), el Artículo 10 (que establece el uso y promoción de las lenguas y dialectos indígenas), y el Artículo 246 (que reconoce la jurisdicción especial indígena). Este análisis permitió desentrañar el alcance y las limitaciones de estos derechos en la práctica.

Para el Análisis Jurisprudencial, se realiza un análisis hermenéutico de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a fin de establecer cómo las sentencias han interpretado y aplicado los derechos de las comunidades indígenas y sus cosmovisiones. Este análisis permitió identificar los avances y retrocesos en la protección de estos derechos, así como las interpretaciones judiciales que han marcado precedentes importantes para la Interpretación Cultural y Social, además de la interpretación jurídica, se considerará el contexto cultural y social en el que se aplican estos derechos.

Este enfoque contribuye al entendimiento teórico de la relación entre derecho y cultura, Así como también, ofrece herramientas prácticas para fortalecer la protección de los derechos culturales y religiosos de las comunidades indígenas en Colombia desde las cosmovisiones ancestrales dentro de la sociedad colombiana y cómo estas interpretaciones influyen en la aplicación práctica de los derechos de las comunidades indígenas ancestrales.

Abordaje teórico

Las cosmovisiones ancestrales están compuestas por un conjunto de creencias, valores, prácticas y conocimientos que conforman la percepción del mundo de los pueblos indígenas Bovisio (2005). Estas cosmovisiones no se limitan meramente a aspectos religiosos, abarcan una visión holística de la vida, integrando la relación con la naturaleza, la organización social, la economía y la espiritualidad.

En Colombia, son fundamentales para las comunidades indígenas, constituyendo la base de su identidad cultural y su sentido de pertenencia. Su reconocimiento y protección requieren un enfoque que trascienda el derecho convencional y las categorías jurídicas occidentales que para Arango (2018); López, (2020); Rodríguez y Martínez, (2019) dan lugar a la noción de cosmovisión y que se enmarca en el conjunto interconectado de creencias y prácticas que forman una perspectiva integral sobre la vida y el mundo natural, identidad cultural que desde diversos abordajes teóricos permite la confluencia cultural de los pueblos indígenas en Colombia.

Por otra parte, el pluralismo jurídico presente en la Constitución de 1991 sostiene la coexistencia de múltiples sistemas normativos conectados a un mismo espacio geográfico y político. Específicamente en el artículo 246 de la carta magna, que reconoce la jurisdicción indígena y su derecho a aplicar sus normas dentro de sus territorios, como lo expresa el concepto de Corte Constitucional, (2012). Sin embargo, la implementación efectiva de este pluralismo enfrenta desafíos significativos debido a la persistencia de un enfoque monista en la política criminal y el desconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas como lo evidencia la Corte Constitucional, (2020).

En Colombia las cosmovisiones ancestrales pueden ser vistas como componentes de un sistema jurídico propio de la diversidad cultural y étnica de cada grupo indígena del país, en ello que la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, como lo establece la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO— (2005) y el compromiso de los países es inseparable del respeto por la dignidad de la persona humana. Esto implica el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente los derechos de las personas que pertenecen a minorías y pueblos indígenas, siendo reconocido y respetado por el Estado, permitiendo a las comunidades indígenas ejercer su autonomía y aplicar sus normas.

Colombia, goza de reconocimiento constitucional como nación pluriétnica y multicultural (Gaceta constitucional, 1991), el multiculturalismo como principio constitucional, busca proteger

y valorar la diversidad cultural dentro de un Estado, desde esta perspectiva, las cosmovisiones ancestrales deben ser protegidas activamente como parte del patrimonio cultural de la Nación, incluyendo políticas públicas y marcos legales que aseguren la continuidad de estas tradiciones como lo demanda La UNESCO (2005) al decir que la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto por la dignidad de la persona humana, con ello que los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente los derechos de las personas que pertenecen a minorías y pueblos indígenas.

La relación entre Pluralismo Jurídico, Multiculturalismo y Derecho Constitucional.

El Derecho Constitucional colombiano, desde la Constitución de 1991, integra principios de pluralismo jurídico y multiculturalismo al reconocer la diversidad cultural y la existencia de diferentes sistemas normativos. Sin embargo, la implementación de estos principios desata una ambivalencia desde la resistencia institucional y los conflictos entre normas estatales y cosmovisiones indígenas resaltadas por Higuera (2018) y Llano (2016) Si se contraponen el derecho estatal a los sistemas normativos indígenas no es posible garantizar dicho reconocimiento.

Por su parte, la Teoría del Reconocimiento y su aplicación en el ámbito de los derechos indígenas es fundamental para comprender la lucha por la legitimación de las identidades culturales de los pueblos indígenas. Esta teoría, desarrollada por filósofos como Charles Taylor y Axel Honneth (como se citó en Basaure, 2016), demanda el respeto y valoración de las cosmovisiones ancestrales que han sido históricamente subvaloradas. Por su parte el reconocimiento jurídico de estas cosmovisiones implica su integración en el sistema legal y en las políticas públicas, respetando la autonomía de las comunidades indígenas.

En concordancia con los avances en teoría constitucional moderna, los derechos colectivos de los pueblos indígenas, que incluyen la autonomía en la gestión de sus asuntos internos (manifestaciones culturales y religiosas), son defendidas por la Corte Constitucional (2019) desde un marco legal que reconoce la diversidad étnica y cultural del país, permitiendo a las comunidades indígenas gestionar sus asuntos internos bajo sus propias normativas, que garanticen el carácter pluriétnico y multicultural de la Nación.

Las perspectivas Decoloniales sobre el Derecho y las Cosmovisiones Ancestrales.

Las perspectivas decoloniales desafían las narrativas hegemónicas impuestas por la colonización, abogando por una descolonización del Derecho. Esto implica el reconocimiento formal de los Derechos indígenas, y la revalorización de las cosmovisiones ancestrales como fuentes legítimas

de Derecho, se propone un diálogo intercultural que permita una coexistencia de sistemas jurídicos y cosmovisiones.

Abordaje normativo

Cosmovisiones ancestrales en los pueblos indígenas

La Constitución de 1991 establece el carácter multicultural y pluriétnico de la nación, promoviendo el respeto y la protección de las diversas culturas, incluidas las cosmovisiones ancestrales. Este marco normativo busca garantizar la coexistencia pacífica y respetuosa de todas las formas de identidad cultural en el territorio nacional.

El Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación. Este artículo constituye un pilar fundamental para el reconocimiento de las religiones ancestrales, ya que implícitamente concede a las comunidades indígenas el derecho a mantener y practicar sus creencias y tradiciones culturales, que incluyen sus cosmovisiones religiosas.

Asimismo, el Artículo 10 establece que el castellano es el idioma oficial de Colombia, pero también reconoce que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios. Este reconocimiento es crucial, ya que muchas cosmovisiones ancestrales se expresan y se transmiten a través de lenguas indígenas. De esta manera, la protección de estas lenguas se convierte en un componente esencial para la preservación de las religiones ancestrales.

Integración y reconocimiento jurídico desde el marco del Derecho Constitucional Colombiano

Por su parte, el Artículo 246 reconoce la jurisdicción especial indígena, permitiendo que las comunidades indígenas apliquen su propio sistema normativo dentro de sus territorios, siempre que no contravenga la Constitución y las leyes de la República. Este reconocimiento es vital para la autonomía indígena, ya que permite a las comunidades mantener sus tradiciones jurídicas, íntimamente ligadas a sus cosmovisiones ancestrales.

La Ley 21 de 1991 ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y es un instrumento normativo de gran importancia para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia. Este convenio establece el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, incluidas sus instituciones, modos de vida y tradiciones religiosas. La OIT (1989) puntualiza que los pueblos indígenas deben ser consultados y participar en la toma de decisiones que afecten sus tierras, territorios y recursos naturales.

Este principio de consulta previa es fundamental para proteger las cosmovisiones ancestrales, ya que muchas prácticas religiosas están vinculadas a territorios específicos y a la interacción con la naturaleza. La ratificación de este convenio por parte de Colombia ha influido en el desarrollo de políticas y leyes que reconocen y protegen los derechos colectivos de las comunidades indígenas. Sin embargo, su implementación efectiva ha enfrentado desafíos debido a la falta de comprensión y sensibilidad hacia las prácticas y creencias indígenas por parte de las autoridades.

La Ley 133 de 1994 desarrolla el Artículo 19 de la Constitución sobre la libertad religiosa, pero ha sido criticada por no abarcar adecuadamente las prácticas ancestrales. Se ha señalado que relegó estas prácticas a una categoría de menor protección en comparación con las religiones mayoritarias, lo que afecta el reconocimiento jurídico y la preservación de las culturas indígenas. Por su parte, las normas internacionales, como el Convenio 169 de la OIT, establecen el derecho de las comunidades indígenas a mantener y fortalecer sus cosmovisiones y prácticas culturales. Estas normas complementan el marco legal nacional, proporcionando un marco jurídico más amplio para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional relevante para las Cosmovisiones Ancestrales.

La Corte Constitucional de Colombia ha desempeñado un papel crucial en la interpretación y materialización de la protección de los derechos de las comunidades indígenas y sus cosmovisiones ancestrales a través de una serie de sentencias que han reforzado el marco normativo.

Mediante la Sentencia T-349 de 1996, se subraya la importancia de respetar las creencias y prácticas religiosas de las comunidades indígenas y es el Estado quien tiene la obligación de proteger la diversidad étnica y cultural, lo que incluye garantizar que las religiones ancestrales sean tratadas con el mismo respeto y protección que otras religiones más establecidas.

La Corte Constitucional reafirma el derecho de las comunidades indígenas a ejercer su autonomía jurisdiccional por medio de la Sentencia SU-510 de 1998, mediante esta instancia se reconoce el derecho de las comunidades indígenas a gestionar sus asuntos internos de acuerdo con sus tradiciones y creencias, así como la Sentencia T-129 de 2011 donde la Corte Constitucional protege el derecho a la consulta previa de una comunidad indígena cuyo territorio estaba siendo afectado por actividades extractivas. Ante este caso enfatiza que la consulta previa es un Derecho Fundamental que debe respetarse para proteger las creencias, costumbres y prácticas religiosas de

las comunidades indígenas, especialmente aquellas que están estrechamente vinculadas a su territorio ancestral. (Corte Constitucional 2011, pp.4).

Principales problemas que dificultan el reconocimiento y la aplicación de los derechos constitucionales vinculados a las cosmovisiones ancestrales.

Jurisprudencia Constitucional y protección de las Cosmovisiones Indígenas en Colombia: avances, desafíos y el caso del Resguardo San Lorenzo (Emberá Chamí)

En este capítulo, se establece un análisis de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional de Colombia que detalla los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y sus cosmovisiones. La Corte ha jugado un papel esencial en la interpretación y protección de estos derechos, en un contexto de multiculturalismo y pluralismo jurídico como reconocimiento de diversidad étnica y cultural del país. Este apartado identifica los avances y desafíos que la jurisprudencia ha presentado en la salvaguarda de las cosmovisiones indígenas, especialmente en términos de autodeterminación, territorialidad y prácticas ancestrales.

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución de 1991 marcó un hito histórico en Colombia, consagrando principios fundamentales como el respeto por la diversidad étnica y cultural consagrado en el artículo de la CP; El derecho a la autonomía de los grupos indígenas consagrado en el artículo 286. Cuerpo jurisprudencial sólido que refuerza la protección de las cosmovisiones indígenas, entendidas como la interrelación profunda entre sus creencias, territorio y prácticas culturales.

Este apartado ofrece una evaluación crítica de las sentencias más relevantes de la Corte Constitucional que han abordado los derechos de los pueblos indígenas y sus cosmovisiones.

Sentencia T-236 de 2012.

En esta decisión, la Corte Constitucional aborda el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas, reafirmando su carácter fundamental en el marco de proyectos de desarrollo que puedan afectar sus territorios. La Corte enfatiza que las cosmovisiones indígenas no son simples creencias, sino sistemas complejos de pensamiento que están profundamente ligados a su relación con la tierra y el entorno.

Sentencia T-001 de 2019.

En esta sentencia, la Corte reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus prácticas medicinales ancestrales. Se resalta la importancia de la medicina tradicional como una manifestación concreta de las cosmovisiones indígenas, las cuales integran la espiritualidad, la salud y el bienestar comunitario.

Sentencia C-047 de 2020.

Por medio de la cual, la Corte Constitucional evalúa la compatibilidad de las normativas nacionales con el derecho consuetudinario indígena, permitiendo que los pueblos indígenas ejerzan su jurisdicción interna en asuntos que afecten directamente sus comunidades. Esta sentencia es relevante porque subraya el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico y el valor de las cosmovisiones indígenas en el sistema normativo colombiano.

Figura 1.

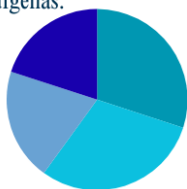
Jurisprudencia Constitucional - Derecho de los pueblos Indígenas.

Jurisprudencia Constitucional

Derechos de los Pueblos Indígenas
 Derechos fundamentales: autonomía, autodeterminación, territorio y prácticas ancestrales.

CONTEXTO

→ La Corte Constitucional de Colombia protege la diversidad étnica y los derechos de los pueblos indígenas.



CONSULTA PREVIA

→ Derecho a la consulta previa en decisiones sobre sus territorios.
 → Garantía de la participación de las comunidades en las decisiones que afectan sus territorios.

PROTECCIÓN DEL TERRITORIO

→ No es solo un espacio físico, sino el núcleo de su identidad y espiritualidad.

JURISDICCION ESPECIAL INDÍGENA

→ Derecho a aplicar sus propias normas y costumbres.

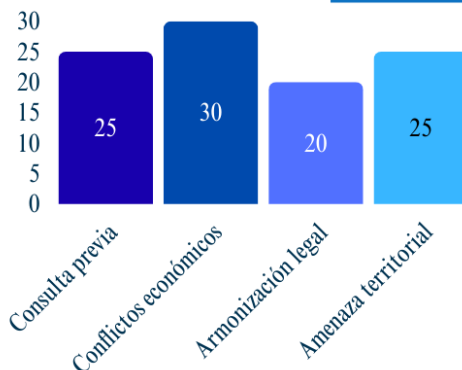
SENTENCIAS

→ **Sentencia T-236 de 2012.**
 Refuerza el derecho a la consulta previa en proyectos de desarrollo que afecten territorios indígenas. Reconoce las cosmovisiones indígenas como un sistema complejo de pensamiento ligado a la tierra.

→ **Sentencia T-001 de 2019.**
 Protege el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus prácticas medicinales ancestrales. Destaca la importancia de la medicina tradicional en la salud y la espiritualidad comunitaria.

→ **Sentencia C-047 de 2020.**
 Reconoce la jurisdicción especial indígena, permitiendo la aplicación del derecho consuetudinario en sus comunidades. Subraya la importancia del pluralismo jurídico en Colombia.

DESAFIOS



Fuente: Elaboración propia

La jurisprudencia de la Corte ha consolidado ciertos principios claves en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y sus cosmovisiones. Entre estos principios, destacan:

Derecho a la consulta previa

La Corte es enfática en proteger el derecho a la consulta previa, como una manifestación del respeto a la autonomía y cosmovisión de los pueblos indígenas. Esto en el entendido de que las

decisiones que afecten el territorio indígena impactan directamente sus modos de vida y prácticas culturales.

Jurisdicción especial indígena

La Corte Constitucional reconoce la autonomía de las comunidades indígenas para aplicar sus normas y costumbres, permitiendo un diálogo entre el derecho consuetudinario y el derecho nacional.

La Corte Constitucional reconoce la autonomía de las comunidades indígenas para aplicar sus normas y costumbres, permitiendo un diálogo entre el derecho consuetudinario y el derecho nacional.

A pesar de los avances jurisprudenciales, persisten ciertos desafíos en la implementación de los derechos indígenas. Entre ellos se encuentran:

- Dificultades en la implementación de la consulta previa. La falta de mecanismos claros y efectivos para la consulta previa es una barrera recurrente en la protección de los derechos territoriales y culturales de los pueblos indígenas.
- Conflictos con intereses económicos y estatales. El desarrollo de proyectos extractivos en territorios indígenas genera tensiones entre los derechos de las comunidades y los intereses económicos del Estado y las empresas privadas.

Cosmovisión ancestral del Resguardo Indígena de San Lorenzo (Emberá Chamí Marmato — Río sucio Caldas) Protección constitucional y legal — limitantes.

Los Emberá Chamí de San Lorenzo conciben el territorio como un espacio sagrado que está habitado por espíritus relacionados con la selva, la montaña y el agua centrándose en la armonía entre la naturaleza y la comunidad, equilibrio que se ha visto fracturado por la violencia y el conflicto armado.

Reconocimiento constitucional

La constitución de 1991, como ya se ha mencionado, asegura la protección de los territorios indígenas, así como su autonomía jurisdiccional y el derecho a preservar sus lenguas y tradiciones, en cuanto a la normativa sectorial, la Ley 160/1994 y el Decreto 2164/1995 regulan aspectos como la titulación, la autonomía territorial, la explotación de recursos y la protección de áreas sagradas.

Jurisprudencia relevante

La Sentencia T 601 de 2011, la Corte Constitucional afirmó que el cabildo de la comunidad de San Lorenzo tiene la autoridad total para regular la presencia de juntas comunales en su reserva, lo que protege su autonomía e integridad étnica frente a cualquier intervención municipal, además, en la Sentencia T 698 de 2011, se reafirmó que cualquier ordenanza municipal, ya sea cultural, social, económica o espiritual, debe ser aprobada por el cabildo.

Tutela y decisiones constitucionales

Al presentar una acción de tutela, San Lorenzo logró la suspensión de las Juntas de Acción Comunal en su territorio, además de que se reconoció su autonomía frente a las alcaldías y otras entidades municipales.

Exhorto legislativo

La Corte pidió al Congreso que se aprobara una ley orgánica para fortalecer el ordenamiento territorial, señalando la desventaja legal que enfrentan los resguardos en comparación con los municipios en la gestión de recursos del Sistema General de Participaciones.

Protección de derechos tras conflicto

La Jurisdicción Especial para la Paz tomó medidas cautelares que permitieron la exhumación de 46 cuerpos de víctimas desaparecidas, protegiendo los sitios forenses y ordenando estrategias interculturales para reparar los daños territoriales, culturales y espirituales.

Procesos de reparación

La Unidad para las Víctimas llevó a cabo un acompañamiento psicosocial en colaboración con las autoridades tradicionales y médicos ancestrales, validando así la importancia de la medicina tradicional y los rituales propios.

Limitaciones en la protección y aplicación de derechos

A pesar de que la jurisprudencia reconoce el resguardo como una unidad autónoma, todavía no se cuenta con una ley orgánica que regule de manera integral la relación entre los municipios y los resguardos, esto crea una sensación de incertidumbre en la gestión administrativa y financiera.

Confusión institucional y cumplimiento parcial

La JEP ha encontrado que entidades como la Unidad de Víctimas no registran las desapariciones relacionadas con el resguardo, lo que ha generado confusión sobre sus competencias territoriales, además, alcaldías y gobernaciones han fallado en cumplir con las órdenes cautelares.

Presión del conflicto armado

Los grupos armados están amenazando sitios sagrados y osamentas, lo que complica la preservación de nuestro patrimonio cultural y espiritual. Aunque las medidas cautelares han sido necesarias, no son suficientes sin una presencia institucional efectiva.

Desarticulación interinstitucional

La falta de coordinación entre entidades como los municipios, el Ministerio del Interior y la justicia indígena dificulta la implementación efectiva de protocolos interculturales y de protección.

Pérdida cultural y ruptura del tejido social

El conflicto ha provocado una fractura en el tejido social, la profanación de lugares sagrados y la pérdida de saberes tradicionales, lo que impacta negativamente en nuestra cosmovisión y legitimidad cultural.

En síntesis, el Resguardo de San Lorenzo cuenta con una sólida protección gracias a la Constitución, las leyes y las decisiones de la Corte, especialmente en lo que respecta a su autonomía, la jurisdicción indígena y la protección de su territorio. Sin embargo, se enfrenta a desafíos significativos como la ausencia de una ley marco, el incumplimiento de las instituciones, las amenazas del conflicto armado, la desarticulación del estado y un impacto profundo en su cosmovisión ancestral.

Los esfuerzos en investigación, el acompañamiento psicosocial y las medidas cautelares han sido cruciales para la preservación de su cultura y territorio; a futuro, sería fundamental contar con una ley orgánica ambiciosa que consolide la relación entre el resguardo, los municipios y las entidades nacionales, para así fortalecer su protección y garantizar que la cosmovisión ancestral siga siendo una fuente de resiliencia y derecho.

Evaluación jurisprudencial de la Corte Constitucional, derechos los pueblos indígenas Derecho constitucional y el Pluralismo jurídico, disposiciones y principios constitucionales.

Reconocimiento constitucional, desarrollo jurisprudencial y desafíos en la implementación del pluralismo jurídico en Colombia: un análisis desde la diversidad cultural y los derechos colectivos

Reconocimiento del pluralismo jurídico como principio constitucional

Desde que la Constitución de 1991 entró en vigor, el pluralismo jurídico se ha consolidado como un principio fundamental del Estado colombiano, reconociendo la rica diversidad étnica y cultural

de nuestra Nación (art. 7, 246 y 330), las cuales se encuentran clasificadas en las siguientes subcategorías:

Autonomía jurisdiccional indígena. En las sentencias T-349 de 1996, SU-510 de 1998 y T-254 de 2012, la Corte ha validado la autoridad de las comunidades indígenas para administrar justicia en sus territorios, siguiendo sus propias normas y procedimientos.

Límites a la jurisdicción especial indígena. A través de las sentencias SU-510 de 1998 y T-617 de 2010, se ha establecido que la jurisdicción indígena debe respetar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y el bloque de constitucionalidad, especialmente en lo que respecta a la protección de mujeres, menores y la dignidad humana.

Consulta previa y consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

La consulta previa se ha convertido en un derecho fundamental, derivado del Convenio 169 de la OIT y del reconocimiento de la diversidad étnica, presentan las siguientes subcategorías:

Naturaleza jurídica de la consulta previa. Las sentencias T-129 de 2011, C-891 de 2002 y T-376 de 2012 han establecido que la consulta es un derecho fundamental y un mecanismo clave para proteger la autonomía y el territorio de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

Alcance del consentimiento previo. En la sentencia SU-123 de 2018, la Corte ha hecho una distinción clara entre la simple consulta y el consentimiento, siendo este último necesario en situaciones donde los proyectos puedan causar desplazamiento o afectar gravemente el territorio o la integridad cultural de las comunidades.

Derechos culturales y cosmovisiones ancestrales

El derecho a preservar y practicar las tradiciones culturales y religiosas propias se reconoce como un derecho colectivo fundamental, en la subcategoría:

Protección de prácticas culturales propias. Sentencia T-778 de 2005 y T-342 de 2017. Se reconoce el derecho a preservar costumbres, rituales, idiomas y formas organizativas indígenas como parte fundamental de nuestro marco constitucional. Reconocimiento de cosmovisiones como fuente de derecho: Sentencia T-921 de 2013. Se valora la cosmovisión indígena como un fundamento legítimo para tomar decisiones jurídicas dentro de su propia jurisdicción.

Territorio y autonomía como dimensiones del pluralismo jurídico.

El territorio no se entiende solo como un espacio físico, sino como un elemento esencial de la identidad, espiritualidad y derecho propio, acorde a las subcategorías:

Territorio como base del gobierno propio. Sentencia C-030 de 2008 y T-973 de 2014. El reconocimiento del territorio implica la capacidad de ejercer autoridad política, jurídica y administrativa.

Conflictos entre modelos de desarrollo y derechos territoriales. Sentencia T-129 de 2011 y T-530 de 2016. La Corte examina los conflictos entre megaproyectos y derechos indígenas, priorizando el principio de sostenibilidad cultural y el consentimiento.

Consulta previa: refinamiento del estándar de afectación directa.

La afectación anticipada se establece como un requisito esencial; se nota un fortalecimiento del estándar de afectación directa, poniendo un fuerte énfasis en la debida diligencia tanto ex ante (identificación y consulta) como ex post (etno-reparación). Además, se requiere una prueba mínima para justificar la consulta previa.

En la sentencia T-472-24 la Corte respalda a la comunidad Zenú de La Unión (Córdoba), señalando que hubo una omisión en el trámite de la consulta previa y una vulneración del debido proceso. Reitera la obligación del estado de actuar con la debida diligencia, lo que incluye la identificación, certificación y respuesta a las solicitudes.

En la sentencia T-470-24 (nov 2024): en el caso de Guapi Abajo (Buenaventura), la Corte determina que no se presentó evidencia de afectación directa, por lo que la consulta previa no procede. Se subraya la necesidad de una prueba mínima para activar este derecho. Acorde a las Subcategorías:

Estándar reforzado de debida diligencia. Sentencia T-393-24 (sept 2024): la Corte exige que las empresas actúen con la debida diligencia, lo que implica la participación de las comunidades y la revisión de los impactos, además de que el Ministerio del Interior certifique adecuadamente.

Sentencia T-039-24 (ene 2024): en el caso del corredor Cartagena–Barranquilla, la Corte ordena reiniciar la certificación mediante una coordinación entre las autoridades y una motivación suficiente.

Participación, territorio y pluralismo jurídico en contextos locales

Se refuerza la idea de que el pluralismo jurídico no se limita a las zonas rurales o indígenas, sino que también se aplica en contextos urbanos y periurbanos, reconociendo la sacralidad del territorio comunitario urbano. Según la subcategoría:

Reconocimiento de pluralismo en ámbitos urbanos. Sala Tercera (feb 2025, Mocondino-Pasto): la Corte concede tutela por una granja avícola situada junto a un cementerio comunitario.

Responsabilidad del Estado y seguimiento institucional

Es importante destacar que el pluralismo jurídico no se limita solo a las áreas rurales o indígenas; también se aplica en contextos urbanos y periurbanos, reconociendo la importancia del territorio comunitario urbano. Relacionándose en las subcategorías:

Deber de coordinación institucional. En la Sentencia T-039-24, se establece que la DANCP (Autoridad Nacional de Consulta Previa) debe coordinarse con entidades locales, alcaldías y comunidades para identificar a los afectados y comunicarles las certificaciones correspondientes.

Reacción frente a omisiones del Estado. La Sentencia T-472-24 reitera que el Estado tiene la obligación de responder a las solicitudes de las comunidades y no puede evadir su deber constitucional.

Pluralismo jurídico y consulta en el ámbito internacional.

Aunque no se trata de jurisprudencia colombiana directa, la condena de la Corte IDH al Estado colombiano por no consultar al pueblo Indígena U'wa (20 de diciembre de 2024) refuerza la necesidad del consentimiento previo y subraya la dimensión internacional del pluralismo jurídico.

La línea jurisprudencial sobre pluralismo jurídico en Colombia muestra un avance significativo en la constitucionalización de los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes, con la Corte Constitucional desempeñando un papel fundamental en la interpretación y protección de este pluralismo. Sin embargo, a pesar de los logros normativos, todavía enfrentamos desafíos en la implementación efectiva de estos derechos, especialmente por la falta de mecanismos claros que garanticen la consulta previa y aseguren la coordinación entre jurisdicciones. Desde diciembre de 2023 hasta enero de 2025, la Corte Constitucional ha

profundizado su jurisprudencia sobre pluralismo jurídico, alineándose con el artículo 7 de la Constitución.

Figura 2.

Reconocimiento de las Cosmovisiones Ancestrales.



Examen del reconocimiento de las cosmovisiones ancestrales

Reconocimiento y revalorización de los pueblos indígenas

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

→ La Constitución reconoce la diversidad cultural como un derecho fundamental y destaca los derechos históricos de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL EN COLOMBIA

→ El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. El Estado colombiano asume el deber constitucional de respetar, garantizar y promover la pluralidad de identidades étnicas y culturales que conforman la Nación.

ARTÍCULO 70. LA CULTURA Y LAS COSMOVISIONES ANCESTRALES COMO FUNDAMENTO DE LA IDENTIDAD NACIONAL

→ El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. El Estado debe garantizar, mediante la educación, la investigación y la promoción cultural, el reconocimiento, la dignidad y la preservación de las cosmovisiones ancestrales como fundamento esencial de la identidad y diversidad cultural de la Nación.

ARTÍCULOS 246 Y 287. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA Y LA AUTONOMÍA TERRITORIAL

→ LAS JURISDICCIONES ESPECIALES Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. La Constitución garantiza a los pueblos indígenas y a las entidades territoriales la facultad de autogobernarse y administrar justicia y recursos conforme a sus propias normas, en armonía con el orden constitucional y el sistema judicial nacional.

Fuente: Elaboración propia

Uno de los hallazgos más relevantes de esta investigación se centra en el análisis de los artículos más significativos relacionados con las libertades culturales en el marco de la Constitución de 1991. Desde su preámbulo y los primeros artículos, la Constitución reconoce explícitamente la diversidad étnica y cultural como uno de los pilares fundamentales de la Nación, específicamente el artículo 7 que reconoce la diversidad cultural del país (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), el artículo 70 por medio del cual se asegura el derecho a que las comunidades

contribuyan en la preservación y evolución de su cultura (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Particularmente por medio de ambos apartados se establece el compromiso del Estado con la protección y reconocimiento de la diversidad cultural del país, consolidando un marco normativo que garantiza el respeto a las diferencias culturales y étnicas. Asimismo, asegura el derecho de las comunidades a participar activamente en la preservación y evolución de su cultura, subrayando el deber del Estado de fomentar condiciones que permitan el desarrollo integral de las expresiones culturales.

Como antecedente se analiza que antes de la Constitución de 1991, apenas y se reconocían los derechos de las comunidades indígenas y en el mejor de los casos, estos eran ignorados. En este sentido, el panorama actual se ha dado gracias a la lucha por la aplicación de leyes emergentes en el contexto de multiculturalidad y la transformación que éstas deben causar en el Estado sobre la diversidad cultural.

En este apartado, se explora de manera breve la situación de las comunidades indígenas antes de la nueva constitución, así como de los movimientos sociales que permitieron impulsar las reformas a su favor. Una de las áreas en las que los cambios en la constitución fueron más marcados fue en los derechos específicos de las comunidades nativas. En este caso, la revisión del artículo 246 y artículo 287, los cuales establecen los derechos a la autonomía y autogobierno, como también la consulta previa. A lo largo de este apartado, se reconoce la manera en que estas medidas dotan a comunidades antiguas o ancestrales, el poder y la autoridad para poner en práctica sus visiones del mundo y costumbres en la toma de decisiones sobre sus territorios y vida.

Las cosmovisiones ancestrales en Colombia tienen su origen en las costumbres religiosas y culturales de las comunidades indígenas que residían en la región mucho antes de que los colonizadores españoles arribaran en el siglo XVI. Estas creencias fuertemente enraizadas en la idiosincrasia de estas comunidades, desencadenó en la fusión de elementos espirituales, materiales y naturales, y en general en una perspectiva integral del mundo. En términos religiosos, las principales religiones ancestrales como los Muisca, Tayronas, Zenúes y Pastos, eran un caso especial de adoración o reverencia a deidades, como representación de la naturaleza y la astronomía como una comunicación con dichos dioses.

Los Muisca adoraban a Sua, el sol, Chía, la luna, y Bacatá, el trueno, a través de rituales como el Zipa y el Zipaquirá como ceremonia, por otro lado, los Tayronas honraban a Serankua, el

dios supremo, a través de ceremonias en honor a la naturaleza y sus antepasados. Finalmente, los Pastos, en el suroccidente colombiano, adoraban a Imbakuapa, dios del sol y la luna, a través de rituales ceremoniosos de fertilidad y respeto por la naturaleza, y los Zenúes creían en Caragabí, dios del agua y la fertilidad, y lo adoptan en su sistema complejo de canales y camellones por ser un pueblo especializado en el manejo ambiental.

La imposición del catolicismo el contacto con occidente hizo que estas creencias y prácticas fueron reprimidas y en muchos casos prohibidas, sin embargo, algunas manifestaciones sí lograron sobrevivir, aunque fusionadas con el catolicismo, en un proceso de sincretismo religioso, este encuentro forzado ha dejado una huella duradera en una serie de comunidades indígenas, no sólo transformando su práctica espiritual, sino también su organización social, política y cultural. Además de eso, la imposición del catolicismo llevó a la estigmatización aguda de las creencias religiosas ancestrales, interpretadas por los misioneros españoles como supersticiosas, malignas, satánicas, y diabólicas.

Reforzada por la política de represión, la estigmatización religiosa y ritual, tenía como objetivo la erradicación de las creencias y prácticas tradicionales, dejando una huella indeleble en la historia de las religiones indígenas en Colombia. Sin embargo, las religiones sobrevivientes, fusionadas con la fe cristiana y transformadas al hacerlo, han demostrado la capacidad de resistencia de estas, y la capacidad de cambiar y adaptar sus cosmovisiones.

Las cosmovisiones ancestrales de los pueblos indígenas de Colombia hacen referencia a un conjunto de creencias complejo y multifacético que combina lo espiritual con lo material en una visión holística del mundo. Tales cosmovisiones expresan un marco particular de la comprensión del universo, también indican la forma de interactuar con la naturaleza y los antepasados, así como con las fuerzas espirituales.

En las cosmovisiones ancestrales, la naturaleza no es un recurso que deba ser explotado, sino una entidad viva con la que se debe mantener una relación de respeto y reciprocidad; Los elementos naturales, como el sol, la luna, el agua y la tierra, son divinizados como dioses y entidades espirituales que influyen directamente en la vida de las comunidades.

Esta relación con la naturaleza se materializa con rituales, ceremonias y prácticas regulares cuyo objetivo es garantizar la armonía y el equilibrio entre el ser humano y el entorno. Además, las cosmovisiones ancestrales también se reflejan en la identidad cultural de los indígenas como lo son los significados mitológicos, leyendas y tradiciones orales, que son igualmente parte de

estas creencias, transmiten conocimiento ancestral y construyen el sentido de la comunidad, que, hasta el día de hoy, ha sido un factor de supervivencia y cohesión para estos pueblos.

En el marco del derecho colombiano, las cosmovisiones ancestrales ocupan un lugar fundamental al ser reconocidas como parte del patrimonio cultural y espiritual de la nación. Este reconocimiento adquiere especial relevancia con la Constitución Política de Colombia de 1991, que marca un hito histórico al garantizar una protección integral a los pueblos indígenas, diferenciándose de los textos constitucionales anteriores.

Desde el análisis relevancia jurídica, el artículo 7 de la Constitución establece que el Estado tiene la obligación de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural, lo que incluye las cosmovisiones ancestrales de los pueblos indígenas, este reconocimiento es fundamental para garantizar la salvaguarda de las prácticas religiosas y culturales de los pueblos indígenas, que históricamente han sido marginados y discriminados.

En cuanto al artículo 246, que consagra la jurisdicción especial indígena, se incluye el derecho de las comunidades para hacer justicia dentro de sus territorios, según su ordenamiento jurídico, esto representa un paso importante hacia el pluralismo jurídico, ya que permite a sus cosmovisiones ser consideradas y respetadas por el ordenamiento jurídico colombiano.

Por su parte la Corte Constitucional reitera en diferentes sentencias la protección de las cosmovisiones ancestrales, con reiterados fallos reconociendo la importancia de esta práctica y su vinculación inherente con los derechos fundamentales, como el derecho a la identidad cultural, el derecho a la libertad de culto, y el derecho al territorio. Y reconoce la diversidad étnica y cultural como un principio esencial de la nación, y a su vez establece un marco jurídico sólido para la salvaguarda de las cosmovisiones y prácticas religiosas de las comunidades indígenas. Este avance jurídico representa un compromiso del Estado colombiano con la preservación y promoción de la riqueza cultural, fomentando un entorno de respeto y valoración de las tradiciones ancestrales en un contexto multicultural.

Por otro lado, el reconocimiento propuesto por Honneth (1995) bajo el cual se argumenta que una condición necesaria para el desarrollo personal y colectivo desde el reconocimiento de poblaciones o comunidades con factores culturales autónomos, se traduce en la importancia de reconocer las cosmovisiones indígenas dentro del marco legal, el cual es esencial para comprender cómo las cosmovisiones ancestrales deben ser respetadas e incorporadas a un marco legal pluralista que favorezca la identidad y la autoestima de los individuos y las comunidades, en el contexto de

los derechos indígenas, el reconocimiento de sus cosmovisiones es un acto de justicia cultural que válida sus formas de vida y contribuye a su bienestar y autodeterminación.

La aplicación de la teoría del reconocimiento en el ámbito de los derechos indígenas implica el respeto por sus prácticas culturales y religiosas, y la creación de un entorno legal y social que promueva su participación plena y equitativa en la vida nacional. Esto incluye el reconocimiento de su derecho a la autonomía, el respeto por su jurisdicción especial, y la protección de sus territorios y recursos naturales.

Relevancia de las Cosmovisiones Ancestrales en el Contexto Jurídico Colombiano.

Derechos colectivos y autonomía Indígena: Un análisis desde la teoría constitucional

Desde la perspectiva de la teoría constitucional, los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la autonomía, son esenciales para la preservación de sus cosmovisiones y su modo de vida, estos derechos colectivos, reconocidos tanto en la Constitución como en la legislación internacional, permiten a las comunidades indígenas ejercer control sobre sus tierras, recursos y asuntos internos, en consonancia con sus tradiciones y cosmovisiones.

El reconocimiento de la autonomía indígena es un componente crucial del pluralismo jurídico en Colombia, permitiendo que las comunidades indígenas apliquen sus propias normas y procedimientos en la resolución de conflictos, este reconocimiento no solo respeta su derecho a la autodeterminación, sino que también fortalece su capacidad para preservar y desarrollar sus cosmovisiones en un entorno legal que respeta la diversidad cultural.

Las perspectivas decoloniales ofrecen un marco teórico crítico para analizar la relación entre el derecho y las cosmovisiones ancestrales. Desde esta perspectiva, el derecho occidental, impuesto durante los procesos de colonización, ha sido una herramienta de dominación cultural que ha marginado y deslegitimado las cosmovisiones indígenas.

El enfoque decolonial a su vez y centrado en la revalorización y empoderamiento de las cosmovisiones ancestrales, promueve un pluralismo jurídico que no sólo reconoce la diversidad cultural, sino que también, la integra en el proceso de creación y aplicación de normas, que desafía las mismas estructuras de poder colonial y da un giro de orden legal inclusivo y respetuoso de las diferencias culturales.

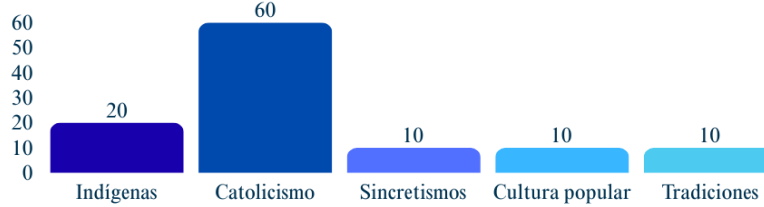
En este sentido, las cosmovisiones ancestrales no deben ser vistas como reliquias del pasado, sino más bien como sistemas de conocimiento vivos y dinámicos que pueden contribuir al desarrollo de un derecho más justo y equitativo. El reconocimiento de estas cosmovisiones y su integración en el marco legal colombiano son un paso crucial hacia la descolonización del derecho y la construcción de una sociedad verdaderamente pluralista.

Estos preceptos constitucionales destacan la importancia de las libertades culturales en el ordenamiento jurídico colombiano, pero también reflejan un avance significativo en el reconocimiento de los derechos colectivos, sentando las bases para una convivencia armónica en un contexto multicultural. Este reconocimiento, además, es clave para entender cómo las comunidades indígenas pueden ejercer plenamente sus derechos culturales y religiosos en un marco de igualdad y no discriminación.

Figura 3.

Cosmovisiones ancestrales; Creencias y Relación con la Naturaleza

Cosmovisiones ancestrales: creencias y relación con la naturaleza



CORTE CONSTITUCIONAL

→ La Corte Constitucional resalta la relevancia de las cosmovisiones ancestrales en la identidad cultural.

TEORÍA

→ El reconocimiento cultural es fundamental para la autoestima, la autonomía y el bienestar de las comunidades, en tanto constituye un elemento central de su identidad colectiva. Conforme a Honneth (1995), el respeto a las convicciones indígenas dentro de un marco legal fortalece su autoestima y autonomía, y la integración de estas creencias en el derecho colombiano contribuye a la consolidación de un sistema jurídico pluralista.

AUTONOMÍA

→ La justicia indígena se estructura a partir de sus tradiciones, normas propias y cosmovisiones ancestrales. La imposición del catolicismo durante el proceso colonial reprimió las prácticas espirituales indígenas y estigmatizó muchas de sus creencias como supersticiosas o malignas. No obstante, este proceso dio lugar a un sincretismo religioso en el que se fusionaron elementos indígenas y cristianos. A pesar de la represión histórica, las cosmovisiones ancestrales han resistido, se han adaptado y han evolucionado como expresión de identidad y autonomía cultural.

AUTODETERMINACIÓN Y GESTIÓN DEL TERRITORIO Y LA VIDA COMUNITARIA

→ La autodeterminación de los pueblos indígenas se manifiesta en la gestión de sus tierras y en la organización de la vida comunitaria, sustentadas en sus cosmovisiones ancestrales. En Colombia, la interacción entre creencias indígenas y el catolicismo dio lugar a un sincretismo religioso, entendido como la fusión de lo sagrado indígena y cristiano. Este sincretismo se expresa en la concepción de la naturaleza como un ámbito sagrado, en el que elementos como el sol, la luna, el agua y la tierra son reconocidos como entidades con valor espiritual y material.

En este marco, los muiscas adoraban a Súa, el sol; a Chía, la luna; y a Batacá, el trueno. Los taironas honraban a Seránca, considerado el dios supremo. Los pastos rendían culto a Imbacuapa, dios del sol y la luna, y los zenúes creían en Caragabí, dios del agua y la fertilidad.



Fuente: Elaboración propia.

Desafíos en la Implementación de los Derechos Constitucionales Relacionados con las Cosmovisiones Ancestrales

En Colombia, el reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas y sus cosmovisiones es un avance significativo en la protección de la diversidad cultural. La implementación efectiva de estos derechos enfrenta numerosos desafíos que dificultan su materialización. Este capítulo examina los obstáculos que surgen en la aplicación de los derechos constitucionales relacionados con las cosmovisiones ancestrales, considerando aspectos jurídicos, sociales y culturales que limitan el ejercicio pleno de estos derechos.

La Constitución de 1991 marcó un hito al reconocer explícitamente la existencia y los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, otorgándoles un estatus especial en cuanto

a la protección de su identidad cultural, territorio y cosmovisiones. A través de sentencias como la T-236/12 y la C-047/20, en las cuales la Corte Constitucional ha reafirmado estos derechos. No obstante, la discrepancia entre el reconocimiento formal y su implementación efectiva plantea retos estructurales y normativos. Estos incluyen la falta de armonización de las leyes secundarias con los mandatos constitucionales y la falta de protocolos adecuados para garantizar el derecho a la consulta previa y la autodeterminación.

Los desafíos jurídicos principalmente provienen de la falta de coherencia entre el derecho positivo y las prácticas ancestrales. Los pueblos indígenas a menudo se enfrentan a un sistema jurídico que no comprende ni incorpora adecuadamente sus sistemas de justicia propios. Aunque la Corte Constitucional ha reconocido la jurisdicción especial indígena, existen tensiones entre el derecho estatal y el derecho indígena en temas como el acceso a la justicia, la resolución de conflictos y la delimitación territorial.

Un desafío clave es la insuficiente reglamentación de la consulta previa. Que, si bien es un derecho consagrado en el Convenio 169 de la OIT y en la Constitución, su aplicación ha sido fragmentada y en muchos casos las consultas se realizan de manera superficial o no se realizan en absoluto, vulnerando los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

El desconocimiento y la falta de comprensión de las cosmovisiones indígenas por parte de las instituciones estatales y la sociedad en general es otro obstáculo significativo. Las Cosmovisiones ancestrales son marcos de creencias religiosas, que están profundamente integradas en la vida política, social y económica de estos pueblos. La imposición de políticas públicas y modelos de desarrollo que no toman en cuenta estas realidades culturales generan conflictos, especialmente en temas de tierra o relacionados con la explotación de recursos naturales en territorios ancestrales. La resistencia al reconocimiento de estos derechos es producto de las diferencias entre los sectores de la sociedad que ven a los pueblos indígenas como actores secundarios en el desarrollo del país, lo que dificulta la implementación de políticas que respeten plenamente sus derechos.

El derecho al territorio es fundamental para la protección de las cosmovisiones ancestrales. Sin embargo, la implementación de los derechos territoriales ha sido obstaculizados por factores como el conflicto armado, la minería ilegal y los intereses de grandes corporaciones.

A pesar de los avances en el reconocimiento de territorios indígenas, estos siguen siendo vulnerables a la invasión y explotación sin consulta ni compensación adecuada, afectando la economía de los pueblos indígenas, así como su relación espiritual y cultural con la tierra.

Uno de los mayores desafíos en la implementación de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas tiene que ver con la tensión entre el desarrollo económico y la protección de los derechos culturales y territoriales, como lo son también intervención de Proyectos de infraestructura, hidroeléctricos y extractivistas han generado desplazamientos y destrucción ambiental en territorios ancestrales, afectando la continuidad de las prácticas culturales y espirituales de los pueblos indígenas, aunque el marco constitucional colombiano defiende los derechos de estas comunidades, la práctica ha demostrado que los intereses económicos suelen prevalecer.

Principales desafíos para la implementación efectiva de los derechos constitucionales vinculados a las cosmovisiones ancestrales de las comunidades indígenas en Colombia

La falta de protocolos claros para asegurar el derecho a la consulta previa

La Constitución de Colombia reconoce este derecho, que debe ser libre e informado, especialmente para los pueblos indígenas (art. 330 CP), y también está respaldado por convenios internacionales como el Convenio 169 de la OIT. Sin embargo, en Colombia no hay protocolos estandarizados que definan aspectos cruciales como:

- Los criterios objetivos para identificar la “afectación directa” de un proyecto o política.
- Los pasos específicos para compartir información en las lenguas originarias y en formatos accesibles para las comunidades.
- Los mecanismos de verificación independiente que aseguren que la consulta se realice de buena fe, sin presiones externas.

Esta falta de claridad lleva a que, en la práctica, tanto las entidades estatales como las privadas vean la consulta como un mero trámite formal, en lugar de un verdadero espacio para la negociación y el diálogo intercultural.

Consecuencias prácticas. Hay retrasos o parálisis judiciales cuando las sentencias de tutela ordenan reiniciar procesos de consulta que se han llevado a cabo de manera deficiente. Las

comunidades desconfían, ya que ven la consulta como un requisito para legitimar decisiones ya tomadas, en lugar de un derecho que deben ejercer previamente. Los procedimientos se fragmentan: cada entidad crea sus propias guías, lo que genera criterios dispares y complica la evaluación del cumplimiento.

Propuesta desde una perspectiva decolonial

La mirada decolonial nos invita a repensar los protocolos de consulta previa no solo como manuales técnicos, sino como espacios para co-construir conocimiento:

1. ***Diseño participativo.*** Involucrar a las autoridades tradicionales y a los sabedores ancestrales en la creación de los protocolos, permitiéndoles definir sus propios términos de consulta (tiempos, lugares, formatos rituales).
2. ***Metodologías interculturales.*** Integrar saberes jurídicos con conocimientos propios (por ejemplo, asambleas comunales, consejos de mayores) para que la consulta sea una experiencia vivencial, no un mero acto burocrático.
3. ***Educación mutua.*** Capacitar a las comunidades y a las entidades en un proceso de aprendizaje recíproco, donde ambas partes puedan compartir y aprender de sus respectivas realidades y conocimientos.

Aunado a lo anterior la implementación de los derechos constitucionales relacionados con las cosmovisiones ancestrales va más allá de simplemente promulgar normas; requiere una verdadera transformación en las prácticas administrativas y judiciales, adoptar una perspectiva decolonial significa: (a) colocar los saberes indígenas en el centro, tratándolos como actores clave en la creación de protocolos y políticas, (b) descentralizar el poder normativo, reconociendo que la legitimidad de las normas proviene tanto de la Constitución como de las formas de regulación comunal y (c) unir dos formas de conocimiento —la estatal y la ancestral— para que se enriquezcan mutuamente, asegurando así una protección efectiva y genuina de las cosmovisiones ancestrales.

Incluir perspectivas decoloniales en el análisis jurídico es un aporte significativo, ya que desafía las estructuras legales tradicionales y propone una visión más inclusiva que reconoce las prácticas ancestrales como parte esencial del sistema jurídico colombiano. Aquí es donde creo que se puede introducir el elemento diferenciador que los jurados están buscando, y que es la única corrección importante que percibo.

Discusión

El reconocimiento de las religiones ancestrales en Colombia es un tema relevante que involucra aspectos fundamentales como la libertad religiosa, la diversidad cultural y el respeto a las tradiciones ancestrales, sin embargo, a lo largo de la historia, estas prácticas han enfrentado desafíos debido a la imposición de la religión católica durante la colonización española, lo que ha limitado su desarrollo normativo y su reconocimiento legal.

Es crucial reconocer la importancia de las religiones ancestrales como parte integral de la diversidad cultural y espiritual del país, reflejando las tradiciones y creencias de las comunidades indígenas y afrodescendientes a lo largo del tiempo; El reconocimiento y protección de estas prácticas son fundamentales para garantizar la libertad religiosa y el respeto a la pluralidad cultural en Colombia.

En este contexto, es fundamental replantear el reconocimiento normativo existente para garantizar el acceso a la protección de los derechos fundamentales de las comunidades ancestrales, promoviendo un ambiente de tolerancia, respeto y valoración de la diversidad cultural y religiosa en Colombia. La discusión sobre el reconocimiento de las religiones ancestrales en el país es un paso importante hacia la construcción de una sociedad más inclusiva, respetuosa y diversa.

Conclusiones

El reconocimiento de las religiones ancestrales en Colombia es un aspecto crucial para garantizar la libertad religiosa, el respeto a la diversidad cultural y la protección de los derechos fundamentales de las comunidades ancestrales, a lo largo de la historia, estas prácticas han enfrentado desafíos debido a la imposición de la religión católica durante la colonización española, lo que ha limitado su desarrollo normativo y su reconocimiento legal.

Es fundamental reconocer la importancia de estas religiones ancestrales como parte integral del patrimonio cultural y espiritual del país, reflejando las tradiciones y creencias de las comunidades indígenas y afrodescendientes, el reconocimiento y protección de estas prácticas son esenciales para promover la diversidad cultural, el respeto a las tradiciones ancestrales y la convivencia democrática en Colombia.

No obstante, a pesar de los desafíos existentes, se han registrado avances significativos en el reconocimiento y valoración de las religiones ancestrales en el país. Sin embargo, la falta de un

reconocimiento explícito en la Ley 133 de 1994 plantea interrogantes sobre la situación legal y social de estas comunidades, lo que destaca la necesidad de continuar promoviendo su reconocimiento y protección dentro del marco jurídico existente.

Promover la sensibilización, el respeto y la inclusión de las religiones ancestrales en la sociedad colombiana, son elementos fundamentales para garantizar su pleno ejercicio y respeto, la discusión y el análisis sobre el reconocimiento de estas prácticas son pasos importantes hacia la construcción de una sociedad más inclusiva, diversa y respetuosa de la pluralidad cultural y religiosa en Colombia.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido fundamental para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, especialmente en lo relacionado con sus cosmovisiones. Sin embargo, es necesario fortalecer los mecanismos de implementación de las sentencias y asegurar que el pluralismo jurídico no sea sólo una teoría, sino una práctica real y efectiva que garantice el respeto pleno por las culturas ancestrales.

La implementación efectiva de los derechos constitucionales relacionados con las cosmovisiones ancestrales requiere una mayor voluntad política y una comprensión más profunda de las realidades culturales y sociales de los pueblos indígenas, es necesario que el Estado fortalezca los mecanismos de consulta previa, garantice la seguridad territorial de las comunidades indígenas y promueva un enfoque intercultural en la formulación e implementación de políticas públicas. Solamente así se avanzaría hacia una sociedad verdaderamente pluralista e inclusiva, donde los derechos de todas las culturas sean respetados y promovidos.

Las políticas públicas deben ser diseñadas y aplicadas para asegurar la protección y promoción de las cosmovisiones ancestrales, esto incluye la implementación de programas que fomenten la educación intercultural, la preservación de lenguas y tradiciones, así como la participación de las comunidades indígenas en la toma de decisiones que afectan su vida cultural y social.

Referencias

- ACNUR. (2009). Directrices sobre las cuestiones relativas a los pueblos indígenas. Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. <https://n9.cl/4fcuwv>
- Alcaldía de Manizales. (2017). Plan municipal de desarrollo 2016-2019. Documento de trabajo en co-construcción colectiva. <https://manizales.gov.co/RecursosAlcaldia/201603111236304719.pdf>
- Ali, M., Murillo, D. F. B., & Magak, M. A. (2014). Resiliencia, inculturación y sincretismo religioso: Notas etnográficas acerca de la pastoral afrocolombiana. *Dada: Rivista di Antropologia Post-globale*, 2, 53-72. <https://relbib.de/Record/1830792903>
- Arango, J. (2018). *Cosmovisiones indígenas: Un enfoque integral*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución política de Colombia. Bogotá, Colombia: Gaceta constitucional
- Basaure, M. (2016). Charles Taylor y Axel Honneth. Reconocimiento en disputa. *Persona y Sociedad*, 30(2), pp. 95,117. <https://doi.org/10.53689/pys.v30i2.109>
- Bovisio, M. A. (2005). *Los muertos, otra corporalidad: acerca del imaginario sobre la muerte a través de las fuentes de extirpación de idolatrías (siglos XVI y XVII)*. En Actas del VI Congreso Internacional de Etnohistoria, FFyL, UBA, pp. 1-14. https://www.academia.edu/37712442/Bovisio_2005_Los_muertos_otra_corporalidad
- Carvajal Casas, S. (2021). *Principio de laicidad y libertad religiosa en el Estado Colombiano actual: Recomendaciones para fortalecerlos*. Universidad de los Andes. <https://hdl.handle.net/1992/55821>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). *Derecho a la libre determinación de pueblos indígenas y tribales*. <https://n9.cl/mpw5n>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Octava de Revisión. Sentencia T 236 de 2012. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. 22 de marzo de 2012. <https://n9.cl/3ah6y>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T 387 de 2020. M.P. Diana Fajardo Rivera. 3 de septiembre de 2020. <https://n9.cl/0cunv7>

- Cortés, J. (Ed.). (2021). *Historia de la religión en Colombia, 1510-2021* (1.^a ed.). Editorial Universidad del Rosario. <https://doi.org/10.12804/urosario9789587847949>
- Crossley, N. (1995). Axel Honneth, *The Struggle For Recognition: The Moral Grammar of Social Conflicts* trans Joel Anderson, Oxford: Polity, 1995, pp xxi + 215, Hb 39.50. *Bulletin of the Hegel Society of Great Britain*, 16(2), 75–78. <https://doi.org/10.1017/S0263523200005619>
- Díaz Sastre, J. J. (2019). Entrecruces de las creencias religiosas contemporáneas en la producción de territorialidades en los municipios de Choachí y de Ubaque, Colombia. *Revista Albertus Magnus*, 10(2), pp.57-83 <https://doi.org/10.15332/25005413.5213>
- Escobar Delgado, R. A. (2017). El derecho a la libertad religiosa y de cultos en Colombia: Evolución en la jurisprudencia constitucional 1991-2015. *Prolegómenos*, 20(39), pp.125-138. <https://doi.org/10.18359/prole.2727>
- Higuera Jiménez, D. M. (2018). Multiculturalismo y pluralismo en el constitucionalismo colombiano: El caso de la reinterpretación del mito en el dialogo intercultural U'wa. *Revista Via Iuris*, 25, pp.11-32. <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n25a1>
- Jerma, C., y María, L. (2018). Construcción constitucional y legal de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente en Colombia. [Construcción constitucional y legal de los derechos fundamentales](#)
- Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76^a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. 4 de marzo de 1991. D. O. No. 39.720. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37032>
- Ley 133 de 1994. Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. 23 de mayo de 1994. D.O. No. 41369. <https://n9.cl/nty42>
- Machado Aráoz, H. (2010). *La 'Naturaleza' como objeto colonial. Una mirada desde la condición eco-bio-política del colonialismo contemporáneo*. Boletín Onteaiken, (10), pp. 35-47. [La 'Naturaleza' como objeto colonial.](#)
- Medina F, C. M. (2023). *Cosmovisiones de nuestros pueblos étnicos y su relación con la ética*. Instituto de Estudios del Ministerio Público. <https://n9.cl/70im7>

- Moreno Romero, O. J., y Rodríguez Peñaloza, L. A. (2019). La clase de religión como constructora de cultura. Tesis de pregrado. Universidad Santo Tomás de Colombia. <https://orcid.org/0000-0002-7640-2992>
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. <https://n9.cl/9b8qr>
- Prieto Molano, C. (1994). *Hasta la Tierra es Mestiza*. Bogotá, Colombia: Banco de la República, 1994.
- Pulido, O. (2015). Etnicidad y religiosidad en el pueblo Inga del Valle de Sibundoy. Universidad Pedagógica Nacional. <https://catalogo.upn.edu.co/bib/122173>
- Pulido Ángel, O. J., y Sanabria Rojas, M. (2015). *Etnicidad y religiosidad en el pueblo Inga del Valle de Sibundoy*. Universidad Pedagógica Nacional. <https://repositorio.upn.edu.co/server/api/core/bitstreams/e920646d-d5f3-4039-8f46-d4a5cdf17dfd/content>
- RAE. (s. f.). Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/>
- Restrepo Medina, M. A. (2020). *Pluralismo jurídico e interculturalidad: un discurso sobre la diversidad*. Editorial Universidad del Rosario. <https://books.scielo.org/id/nx7x4/3>
- Santiago, A. (2020). Algunos desafíos del derecho constitucional del siglo XXI. *Prudentia Iuris*, Número Extraordinario 1 (40° aniversario Ed. Especial), pp. 175-188. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8307804>
- Tabares Sierra, J. (2023). Libertad religiosa y de cultos en el marco de los derechos humanos y su aplicación en la Universidad de Manizales. *Iustitia*, (21), 61–86. <https://doi.org/10.15332/iust.v0i21.2908>
- Taylor, C. (1994). *Multiculturalism and the politics of recognition*. Princeton University Press. <https://press.princeton.edu/books/paperback/9780691037790/multiculturalism>
- UNESCO. (2001). Declaración universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural. Asuntos Jurídicos. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/unesco-universal-declaration-cultural-diversity>